	Norma	: Decreto de Rectoría	
	Encabezado	: Promulga Normativa sobre Trabajo Académico de Postgrado de la Universidad Católica del Maule.	
	Dictación	: 03 MAY 2018	Nº 00053 /2018

VISTOS:

- 1°. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N° 9/2017 de 24 de noviembre.
- 2°. Las facultades que me confiere el Artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

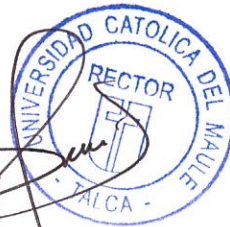
DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO. Promúlgase, a contar de la fecha del presente decreto, la Normativa sobre Trabajo Académico de Postgrado de la Universidad Católica del Maule que da cuenta el documento anexo que se entiende, para todos los efectos, formar parte integrante del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA,

03 MAY 2018



DIEGO PABLO DURÁN JARA
Rector



MARÍA TERESA MUÑOZ QUEZADA
Vicerectora de Investigación y Postgrado



PATRICIO GATICA MANDIOLA
Secretario General





NORMATIVA SOBRE TRABAJO ACADÉMICO DE POSTGRADO

TÍTULO I ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Católica del Maule (UCM) plantea como una de sus prioridades en el Plan de Desarrollo Estratégico 2014-2018, el desarrollo de programas de postgrado que aporten a la generación de conocimiento pertinente, orientado a dar soluciones sustentables a las necesidades del medio, definiendo como uno de los principales objetivos estratégicos, la creación, mejora continua y acreditación de los programas de postgrado de Doctorados, Magíster y Especialidades Médicas y de Salud (en este último, no se considera la acreditación del programa). Asimismo, la Universidad orienta su quehacer académico según la Constitución Apostólica del Papa Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas, *Ex corde ecclesiae*, la cual define a la Universidad como el lugar de la investigación, la enseñanza y la formación de los estudiantes, libremente reunidos con sus maestros, y animados todos por el mismo amor del saber.

La Universidad tiene como eje central en su misión institucional, contribuir con la tarea evangelizadora de la iglesia, asumiendo los desafíos de la región del Maule y del país. En *Laudato si*, la carta encíclica de S.S Francisco Sobre el Cuidado de la Casa Común, nos hace un llamado a desarrollar la investigación de una manera más consciente, al cuidado del ser humano y su entorno, respetando la integridad del ambiente y de la vida humana (S.S Francisco, 2015, p.106), lineamientos que la Universidad Católica del Maule busca fomentar en la formación de profesionales integrales, que posean una visión crítica y constructiva, con una orientación cristiana del mundo, asumiendo los desafíos del entorno y dando soluciones que guíen el desarrollo de las comunidades en las que se insertan.

La Dirección de Postgrado, unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, tiene dentro de sus políticas centrales el aumento de la oferta de programas de postgrado en las diferentes disciplinas, el cumplimiento de estándares de calidad a través de la acreditación de éstos y el aumento de la matrícula de estudiantes. Dicho aumento junto con las exigencias para la acreditación institucional y de programas, plantea la necesidad de generar una propuesta de trabajo académico de postgrado para definir las obligaciones horarias que los académicos tienen con postgrado.

Dentro de los procesos de creación y acreditación de los programas de Postgrado, y en concordancia con la Misión y el Plan de Desarrollo Estratégico de la UCM, se entenderá por Trabajo Académico de Postgrado, la programación individual que poseerán los académicos o investigadores pertenecientes al Núcleo, Claustro y Colaboradores de los respectivos programas de doctorado y magíster como de las especialidades médicas y de salud que realiza cada Facultad, en las actividades de gestión, docencia e investigación de Postgrado.



Por otra parte, se entenderá por académico de postgrado, el académico o investigador que posea contrato vigente con la UCM y que ha sido acreditado por la Escuela de Graduados para pertenecer a la Planta Académica de Postgrado. El académico o investigador debe aceptar la normativa vigente sobre universidades católicas, la declaración de principios de la UCM y las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de postgrado.

La materialización de estas disposiciones, precisa de la definición de normativas reguladoras que orienten el quehacer organizativo y académico de los programas de Postgrado. Para esto y considerando tanto las exigencias vigentes de acreditación como la necesidad de actualizar las normas sobre la actividad de postgrado que se desarrolla en la Universidad Católica del Maule, se presenta el siguiente Reglamento.

TÍTULO II

FUNCIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 1: Las funciones académicas a realizar podrán abarcar docencia, investigación y gestión académica.

Se entenderá por Trabajo Académico de Postgrado, la programación individual que poseerán los académicos o investigadores pertenecientes al Núcleo, Claustro y Colaboradores tanto de los respectivos programas como de las especialidades médicas y de salud que realiza cada Facultad en las actividades de gestión, docencia e investigación de Postgrado.

Artículo 2: Se entenderá por Gestión Académica las actividades designadas a la dirección de programas de doctorado, magíster, especialidades médicas y de salud, además de la participación de los docentes en los comités académicos y los comités de calidad.

La gestión académica debe contemplarse en la carga académica correspondiente a la jornada laboral del académico. Para el caso de los Directores de Programas, la asignación por el cargo debe ser pagada según lo aprobado por la Universidad, para el funcionamiento del programa.

Artículo 3: Las horas de dedicación semanal para la gestión de los programas de postgrado se distribuirán de la siguiente manera:

Director de Programa de Magíster:	6 horas para programas con menos de 10 estudiantes vigentes; 10 horas para programas con 10 o más estudiantes vigentes.
Director de Programa de Doctorado (consideran las horas de coordinación del comité académico y de calidad):	12 horas.
Coordinador(a) de Especialidad Médica:	Según Decreto de Rectoría N°108/2016
Coordinador(a) de Especialidad de Salud:	6 horas.
Comité Académico y Comité de calidad (Ambos comités Académicos y de calidad estarán integrados por los mismos académicos, los cuales deberán pertenecer al claustro/núcleo de sus respectivos programas):	2 horas máximo semanal en total para cada integrante.



Artículo 4: Dentro de las funciones y horas asignadas para la gestión del director del programa de magíster, también se consideran las horas de coordinación del comité académico y de calidad.

Artículo 5: La dedicación semanal para las funciones de investigación y docencia, se describen a continuación según modalidad de funcionamiento del programa de postgrado.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 6: Con respecto a las actividades se debe considerar:

- a) Las actividades de dirección de tesis deben ser incorporadas dentro de las horas de investigación en postgrado, las cuales no pueden exceder las 2 horas semanales por estudiante.
- b) Los proyectos de investigación con fondos concursables internos o externos, se pueden incorporar como horas de investigación exclusivas de postgrado, pero no deben exceder las 22 horas en la programación académica de postgrado.

Artículo 7: Para la docencia de postgrado, el trabajo académico se asignará según las características y créditos de cada programa y se considerará el factor de corrección de postgrado descrito en el título IV.

TÍTULO IV

DE LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 8: Para efectos de medir el tiempo indirecto necesario para la realización de la docencia de postgrado se establecerán los siguientes criterios:

- a) Este factor se establece como estándar institucional para determinar la carga académica en docencia, es decir, por cada hora de actividad curricular se debe multiplicar por el factor de corrección, que en el caso de los programas de doctorado y magister académicos corresponde a 3 y en los de magísteres profesionales corresponde a 2.
- b) En aquellos programas donde participe más de un docente por módulo, su carga se deberá determinar en forma proporcional de acuerdo al trabajo que éste realice semestralmente en el curso.

TÍTULO V

DE LA PLANTA ACADÉMICA DE POSTGRADO

Artículo 9: Solo los académicos acreditados podrán realizar gestión, docencia e investigación en los programas de postgrado, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento de Acreditación Interna del Cuerpo Académico de Postgrado y Especialidades de la UCM (Decreto 20/2018), con la consideración de que un académico o investigador no podrá estar incorporado en más de tres programas de postgrado por semestre.



Artículo 10: Un académico o investigador que integre el claustro y/o núcleo de un programa de postgrado, no puede estar incorporado en más de tres claustros o núcleos en total en la universidad. Además, los académicos no podrán participar en más de un claustro externo a la facultad que pertenecen, por semestre.

Artículo 11: Un académico o investigador que integre el cuerpo de colaboradores, debe pertenecer a la UCM y tener una dedicación parcial en el programa, cuya labor se concentra en apoyar la realización de asignaturas, de las cuales deben ser expertos o poseer líneas de investigación comprobadas y apoyar los procesos de revisión de tesis o trabajos equivalentes de graduación del Programa.

Artículo transitorio: Situaciones no previstas por este reglamento y que correspondan al trabajo académico de postgrado, serán resueltas por la Dirección de Postgrado.

